



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Crean el Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 020-2015-ALC/MSI**

San Isidro, 27 de octubre de 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que además señala que la autonomía que otorga la Constitución Política del Perú a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el numeral 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, dispone que es competencia de los gobiernos locales, la organización del espacio físico y el uso del suelo; asimismo dispone que es función específica de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la construcción de las estaciones de radiocomunicación y tendido de cables de cualquier naturaleza. Asimismo, el artículo 88º de la citada Ley, faculta a las municipalidades distritales a velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común;

Que, mediante Ley N° 29022 y su modificatoria, se aprobó la Ley para la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, estableciendo en el artículo 7º que la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que sea instalada por los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, no pueden: a) Obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas; b) Impedir el uso de plazas y parques; c) Afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública; d) Interferir en la visibilidad de la señalización de tránsito; e) Dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos; f) Dañar el patrimonio urbanístico, histórico, cultural, turístico y paisajístico; g) Poner en riesgo la seguridad de terceros y de edificaciones vecinas; h) Generar radiación no ionizante en telecomunicaciones sobre los límites máximos permisibles establecidos por la regulación sectorial, de acuerdo a los estándares internacionales; e i) Afectar la biodiversidad y los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional. Asimismo, precisa que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deben desarrollar sus proyectos con tecnología que permita que las estaciones de radiocomunicación, las torres y las antenas sean instaladas con el mínimo de impacto paisajístico, en armonía estética con el entorno y edificaciones circundantes, integradas al paisaje urbano y con impacto ambiental reducido, conforme se establezca en el reglamento de la citada Ley;

Que, el artículo 9º de la norma antes glosada, dispone que son obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones: observar la regulación específica vigente en materia de salud pública, medio ambiente y ornato, Áreas Protegidas del SINANPE, seguridad nacional, orden interno y patrimonio cultural; y adoptar las medidas las acciones necesarias a fin de garantizar que no se afecte la prestación de otros servicios, ni se generen daños a la infraestructura de uso público ni la de terceros;

Que, a través de la Resolución Suprema N° 577 de fecha 16.12.1959 se declaró Monumento Nacional al Olivar de San Isidro y por Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 02.12.1998 se declaró como Zona Monumental del Olivar de San Isidro a los Sectores S-1 al S-12 y se aprobó el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 1569-MML “Actualiza la reglamentación especial de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro” aprobó el Plano de Zonificación de los Usos de Suelo de la Zona Monumental del distrito de San Isidro, Plano de Alturas de Edificación de la Zona Monumental del Bosque de los Olivos del distrito de San Isidro;

Que, cabe señalar, que la Ley N° 28296 “Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación”, dispone que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la citada Ley; asimismo, el Estado, los titulares de derechos sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación y la ciudadanía en general tienen la responsabilidad común de cumplir y vigilar el debido cumplimiento del régimen legal establecido en la Ley indicada;

Que, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03, aprobó la norma técnica sobre restricciones radioeléctricas en áreas de uso público; la cual restringe la radiación de infraestructura a los predios calificados

como Equipamiento de Salud (Centros de Salud, Clínicas y Hospitales), Educación (Centros de Educación inicial, primaria y secundaria), por considerar que la población expuesta podría ser sensible a los campos electromagnéticos.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 1328-MML “Actualiza el Índice de Usos para la Ubicación de actividades urbanas del distrito de San Isidro aprobado por Ordenanza N° 1067-MML”, establece como ubicación no conforme en todo el distrito de San Isidro, la instalación de antenas y torres de telecomunicaciones.

Que, asimismo, esta Comuna mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2012-ALC/MSI “Parámetros Urbanísticos y Edificatorios del distrito de San Isidro” (emitido al amparo de lo dispuesto por la Ordenanza N° 950-MML) estableció las normas referidas a zonificación y reguló las construcciones en azotea para edificaciones residenciales y comerciales, respectivamente; parámetros contenidos en el Plan Urbano del distrito de San Isidro 2012-2022 aprobado por Ordenanza N° 352-MSI y ratificado por la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Ordenanza N° 1705-MML;

Que, en ese contexto, cabe precisar, que los artículos 90º y 92º de la Ley N° 27972, disponen que las obras de construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble, se sujeta al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Construcciones y las ordenanzas o reglamentos sobre seguridad de Defensa Civil, y otros organismos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación; así como los estudios de impacto ambiental, conforme a ley. Asimismo, señala que toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación de inmueble, sea pública o privada, requiere licencia de construcción, expedida por la municipalidad provincial, en el caso del cercado, y de la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble, previo certificado de conformidad expedido por el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o del Comité de Defensa Civil, según corresponda, además del cumplimiento de los correspondientes requisitos reglamentarios, y que las licencias de construcción y de funcionamiento que otorgan las municipalidades deben estar, además, en conformidad con los planes integrales de desarrollo distrital y provincial;

Que, en virtud a las normas antes descritas, esta Corporación aprobó la Ordenanza N° 394-MSI que regula la ubicación e instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro y facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la citada Ordenanza. Asimismo, los numerales 4.2. y 4.4 del artículo 4º, numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5º de dicha Ordenanza, precisan lineamientos de buenas prácticas sostenibles ambientales y urbanas, por lo tanto, el cumplimiento de estos numerales deben ser reconocidos por esta Corporación;

Que, la Ordenanza antes citada, señala que la Subgerencia de Obras y la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones constituyen primera instancia administrativa en los procedimientos de instalación y regularización de infraestructura de servicios públicos de telecomunicaciones según corresponda, además indica que son las encargadas de evaluar en control posterior los documentos presentados por los Operadores del servicio, verificando el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la Ordenanza N° 394-MSI y las normas sobre la materia;

Que, de acuerdo a lo acordado en el marco del proceso post Cumbre COP20 de Ciudades Sostenibles, la Municipalidad de San Isidro tiene como visión ser la unidad pionera y líder en implementar la Agenda de Gestión local de Ciudades Sostenibles. Asimismo, tiene, a través de la Gerencia de Sostenibilidad, como Misión optimizar la administración y el mantenimiento de los recursos ambientales, sociales y económicos del distrito para la mejora de la gestión local en contribución al buen gobierno fiscal y calidad de vida bajo parámetros de sostenibilidad;

Que, en ese sentido y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los decretos de alcaldía establecen

normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal; y en atención a las consideraciones antes expuestas, se hace necesario reconocer las buenas prácticas ambientales sostenibles y urbanas realizadas por los operadores y proveedores de telecomunicaciones que instalen infraestructura de servicios telecomunicaciones en esta jurisdicción, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 394-MSI;

Estando a lo opinado en el Informe N° 0745 -2015-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica,

En uso de la atribución conferida en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CREASE el Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro.

Artículo Segundo.- Precisar que lo dispuesto en los numerales 4.2. y 4.4 del artículo 4° y los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5° de la Ordenanza N° 394-MSI que "Regula la ubicación e instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro"; no impide ni limita la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en esta jurisdicción, siendo dichos numerales de acogimiento voluntario; por lo tanto, el cumplimiento de los mismos constituyen buenas prácticas sostenibles ambientales y urbanas, las cuales deben ser reconocida por esta Corporación.

Artículo Tercero.- Disponer que los Operadores y Proveedores de Infraestructura de Telecomunicaciones que obtengan autorización automática para la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro y que al momento de la verificación posterior se advierta que han cumplido con todas las normas establecidas en la Ordenanza N° 394-MSI "Regula la ubicación e instalación de la Infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en el distrito de San Isidro", se harán acreedores al Certificado de Reconocimiento de empresa responsable con el entorno urbano ambiental del distrito de San Isidro; la misma que se formalizará mediante Resolución de Alcaldía y será debidamente publicada en el Portal Institucional de esta Corporación y en otros medios de comunicación.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo Distrital, a través de la Subgerencia de Obras, y la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, a través de la Subgerencia de Licencia y Autorizaciones, informarán trimestralmente a la Gerencia de Sostenibilidad y Oficina de Planeamiento Urbano sobre la conformidad con la Ordenanza N° 394-MSI de la verificación posterior efectuada a las autorizaciones automáticas obtenidas por los operadores al amparo de la Ley N° 29022 y modificatoria, a efectos que dicha Gerencia y Oficina informen a la Gerencia Municipal para el trámite de la Resolución de Alcaldía detallada en el Artículo precedente, de corresponder.

Artículo Quinto.- Establecer que los Operadores y Proveedores de servicios públicos de telecomunicaciones, podrán suscribir Convenios de Cooperación con la Municipalidad de San Isidro para la planificación de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones a ejecutarse en esta jurisdicción.

Artículo Sexto.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Séptimo.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Distrital, la Gerencia de Autorizaciones y Control Urbano, y la Gerencia de Sostenibilidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1304602-1